PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____DE 2017

"Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"

El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo Transitorio 1. Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas por parte de las FARC –EP, en los términos del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Para esos efectos, finalizado el proceso de dejación de las armas, los delegados de las FARC-EP en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final, manifestarán y registrarán formalmente ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces la decisión de su transformación en partido o movimiento político, el acta de constitución, sus estatutos, el código de ética, la plataforma ideológica y la designación de sus directivos. En virtud de este acto formal, el partido o movimiento político, con la denominación que adopte, será inscrito para todos los efectos y en igualdad de condiciones como un partido o movimiento político con personería jurídica.

El partido o movimiento político reconocido deberá cumplir los requisitos de conservación de la personería jurídica, y estará sujeto a las causales de pérdida de la misma previstas para los demás partidos y movimientos políticos de conformidad con la Constitución y la ley, salvo la acreditación de un determinado número de afiliados, la presentación a certámenes electorales y la obtención de un umbral de votación, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2026. Después de esta fecha se le aplicarán las reglas establecidas para todos los partidos o movimientos políticos.

El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá transitoriamente por las siguientes reglas especiales:

1. Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.

2. Para contribuir a la financiación del Centro de pensamiento y formación política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

3. Recibir financiación preponderantemente estatal para las campañas de sus candidatos a la Presidencia de la República y al Senado de la República en las elecciones de 2018 y 2022, de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes sobre anticipos previstas para los demás partidos políticos reconocidos; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley.

4. Acceder a espacios en los medios de comunicación social en las mismas condiciones de los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes.

5. Inscribir candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular en las mismas condiciones que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos.

6. Designar, de manera transitoria, un delegado ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación.

Las sumas a que se refieren los numerales 1 y 2 no afectarán el monto a distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Artículo Transitorio 2. El Senado de la República estará integrado durante los períodos 2018–2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Senadores adicionales a los que señala el artículo 171 de la Constitución Política, elegidos en circunscripción nacional ordinaria de conformidad con las siguientes reglas especiales:

1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC – EP a la vida política legal con personería jurídica**,** podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 listas únicas de candidatos propios o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, para la circunscripción ordinaria del Senado de la República.

2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dicha circunscripción.

3. Finalizada la asignación de las cien (100) curules de la circunscripción ordinaria en el Senado, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará a la lista propia o en coalición que presente el nuevo partido o movimiento político en el que se transformen las FARC-EP las que le hiciera falta para completar un mínimo de 5 miembros,

Artículo Transitorio 2. La Cámara de Representantes estará integrada durante los períodos 2018–2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Representantes adicionales a los que se determinan en el artículo 176 de la Constitución Política, elegidos de conformidad con las siguientes reglas especiales:

1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC – EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 listas propias o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, para las circunscripciones territoriales en que se elige la Cámara de Representantes.

2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dichas circunscripciones.

3. Finalizada la asignación de las curules en cada circunscripción territorial, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC – EP a la vida política legal las que le hicieren falta para completar un mínimo de 5 miembros electos. Para este efecto, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces ordenará en orden descendente las 5 listas inscritas para la Cámara de Representantes por dicho partido o movimiento político, en listas propias o en coalición, que hubieren alcanzado las mayores votaciones y le asignará una curul a las listas que no la hubieren obtenido de conformidad con las reglas ordinarias de asignación de tales curules.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____DE 2017

"Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Luego de más de medio siglo de conflicto armado interno, el Gobierno Nacional y las FARC – EP, decidieron, poner fin a dicha confrontación por medio del diálogo, dejando las armas de lado y enalteciendo el valor de la palabra y la negociación para la consecución de una paz estable y duradera.

Fruto de esas negociaciones, ambas partes logran consensuar los puntos de la agenda trazada el 26 de agosto de 2012, en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto,

así las cosas, el Gobierno Nacional y las FARC – EP suscriben el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, acuerdo que, por disposición del Gobierno Nacional fue sometido a plebiscito para su refrendación por parte de los colombianos.

Conforme al resultado del plebiscito, y en atención de la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos, el acuerdo suscrito fue objeto de varias reformas, con el fin de incluir las inconformidades presentadas, las cuales una vez consignadas en el nuevo texto, se procedió a la suscripción de un nuevo Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de un Paz Estable y Duradera, acuerdo que fue firmado el 24 de noviembre de 2016, y el cual, según los parámetros establecidos por la Honorable Corte Constitucional, cumple con los parámetros de refrendación popular que activan y hacen posible la aplicación de procedimiento legislativo especial conocido como "Fast Track"[1]

Para efectos de la presente exposición de motivos, se hace necesario tener presente lo consignado en el Acuerdo final en el punto 2 la cual señalan en sus apartes:

> "*2. Participación política: Apertura Democrática para construir la paz*
> *El Gobierno nacional y las FARC –EP consideran que:*
> *La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política. Es importante ampliar y cualificar la democracia como condición para lograr bases sólidas para forjar la paz.*
> *(…)*
> *La firma e implementación del Acuerdo Final contribuirá a la ampliación y profundización de la democracia en cuanto implicará la dejación de las armas y la proscripción de la violencia como método de acción política para todas y todos los colombianos a fin de transitar a un escenario en el que impere la democracia, con garantías plenas para quien participen en política, y de esa manera abrirá nuevos espacios para la participación.*
> *Para consolidar la paz, es necesario garantizar el pluralismo facilitando la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos que contribuyan al debate y al proceso democrático, y tengan suficientes garantías para el ejercicio de la oposición y ser verdaderas alternativas de poder. La democracia requiere, en un escenario del fin del conflicto, un fortalecimiento de las garantías de participación política.*
> *(…)*"[2]

En efecto, uno de los más grandes aportes del Acuerdo Final, es el tránsito implícito de las acciones militares subversivas y la violencia como forma de participación política, a su

[1] Corte Constitucional, Sentencia C- 699 de 2016; M.P. María Victoria Calle Correa

[2] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 35.

prohibición y erradicación del sistema democrático colombiano, de tal suerte que, la participación política podrá realizarse conforme a los parámetros democráticos establecidos legalmente, ya nunca más por medio de las armas.

Para lograr este cometido, se hace necesario facilitar los medios y mecanismos idóneos y expeditos, que permitan ampliar el espectro democrático a nuevas fuerzas políticas nacientes, las cuales necesariamente deberán contar con las suficientes garantías para el ejercicio adecuado de la oposición, y de constituirse como verdaderos partidos políticos, así mismo, se hace necesario realizar un fortalecimiento de las garantías de participación política, para estos nuevos grupos que, con la firma del Acuerdo final y la dejación de las Armas se constituirán.

En consonancia con lo anterior, el numeral 3 del Acuerdo final señala:

> *"3. Fin del Conflicto*
> *3.1 Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP*
> *(…)*
> *El Gobierno Nacional en cumplimiento y en los términos de lo acordado en el punto 2 "Participación política: Apertura democrática para construir la paz", reafirma su compromiso con la implementación de medidas que conduzcan a una plena participación politica y ciudadana de todos los sectores políticos y sociales, incluyendo medias para garantizar la movilización y participación ciudadana en los asuntos de ínteres público, asi como para facilitar la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos con las debidas garantías de participación, en condiciones de seguridad.*
> *(…)*
> *Adicionalmente, el Gobierno Nacional y las FARC-EP expresan su compromiso de contribuir al surgimiento de una nueva cultura que proscriba la utilización delas armas en el ejercicio de la política y de trabajar conjuntamente por lograr un concenso nacional en el que todos los sectores políticos, económicos y sociales, nos comprometamos con un ejercicio de la política en el que primen los valores de la democracia y el libre juego de las ideas y el debate civilizado; en el que no haya espacio para la intolerancia y la persecución por razones políticas. (…)"*[3]

Reafirmando lo señalado, los compromisos del Gobierno Nacional y las FARC-EP se traducen en lo coloquialmente llamado "cambiar las balas por los votos", donde con firmeza se rechaza y se proscribe todo tipo de actividad política que se realice empuñando las armas.

En cumplimento de estos acuerdos de tanta importancia para la vida Nacional, se hace necesario presentar ante el congreso los cambios Constitucionales y Legales que se

[3] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.1 Acuerdo Sobre Cese Al Fuego Y De Hostilidades Bilateral Y Definitivo Y Dejación De Las Armas Entre El Gobierno Nacional Y Las FARC-EP. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 57.

requieren con el fin de introducir en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, aquellos acuerdos y dotarlos de la firmeza jurídica que brinda la Constitución y la Ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Regulación transitoria la conformación del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal

El proyecto de Acto legislativo que se presenta a consideración del honorable Congreso de la República mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz, se desarrolla en el marco de lo acordado en el punto 2 de participación política y el punto 3.2.1 en lo respectivo de la reincorporación política de los miembros de las FARC-EP tras la dejación de las armas.

La finalidad principal es la de ofrecer garantías de reincorporación a la vida política regular, no armada, de aquellos que habiendo dejado las armas en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera quieren expresar sus ideas de manera libre y espontánea, así como pertenecer a agrupaciones o a un partido o movimiento político que represente su ideología y convicciones.

Para lo anterior se pactó en el Acuerdo Final que por una sola vez y con ocasión de la terminación del conflicto se permitirá el reconocimiento de la personería jurídica de un partido o movimiento político, que se integrará de los reincorporados de las FARC-EP a la legalidad democrática, sin el cumplimiento ordinario de los requisitos durante el termino temporal equivalente a dos periodos del congreso de la República, esto es hasta el 19 de julio del año 2026. Al final de este periodo de garantías reforzadas de participación para los exguerrilleros, se aplicarán las reglas que estén vigentes para la participación de todos los partidos, así mismo como los requisitos exigidos para la conservación de personería y la adquisición de derechos de postulación, financiación, entre otros.

Respecto de la financiación y Funcionamiento, se acordó lo siguiente:

> *"**Financiación y asistencia técnica***
>
> • ***Funcionamiento***
>
> *Como una medida para facilitar el tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, el partido o movimiento político que constituyan recibirá anualmente, entre la fecha del registro y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio que recibieron los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento en las elecciones previas a la firma del Acuerdo Final. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.*

Por otra parte, con el fin de contribuir a la financiación del Centro de pensamiento y formación política (3.2.2.2), así como a la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, se le asignará una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos entre la fecha del registro y el 19 de julio de 2022.

Las anteriores sumas no afectarán el monto a distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

El Gobierno promoverá que la cooperación internacional apoye, con las debidas garantías de transparencia, el desarrollo de la infraestructura necesaria para la constitución y el funcionamiento inicial del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal así como para la formación de sus dirigentes. Los recursos de cooperación no podrán utilizarse para campañas electorales."[4]

A su turno, respecto de las campañas electorales, el Gobierno Nacional y las FARC-EP pactaron lo siguiente:

"Las campañas de los candidatos a la Presidencia y al Senado de la República inscritos por el partido o movimiento político que surja de la transición de las FARC-EP a la actividad política legal para participar en las elecciones de 2018 y 2022, tendrán financiación preponderantemente estatal de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley.[5]*"*

Frente a las Garantías de acceso a medios, el proyecto de ley recoge lo pactado en el Acuerdo, el cual señala:

*"**Acceso a medios***
El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal tendrá acceso a espacios en los medios de comunicación en las mismas condiciones que los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes."[6]

---

[4] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1.Garantías para el nuevo partido o movimiento político, Financiación y Asistencia Técnica Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 70

[5] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1.Garantías para el nuevo partido o movimiento político, Campañas electorales, Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 70

[6] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1.Garantías para el nuevo partido o movimiento político, Acceso a medios, Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 71

En Consonancia con el espíritu del acuerdo, que se traduce en la transición del ejercicio de la política con armas, a la vida democrática, el proyecto puesto a consideración del Honorable Congreso también incluye la posibilidad y la habilitación que se concede al nuevo partido que se forme, para Inscribir candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular los cuales tendrán las mismas condiciones que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos, para su elección.

Para finalizar, en desarrollo de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional, y brindar garantías electorales se establece la participación en el Consejo Nacional Electoral, compromiso que en el texto del acuerdo final señala:

> *"**b. Participación en el Consejo Nacional Electoral***
> *El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad polítca legal podrá designar de manera transitoria un delegado(a) ante el Consejo Nacional Electoral, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación"*[7]

2. Regulación transitoria para la representación política del eventual partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal.

El proyecto de Acto Legislativo también contempla dos artículos que establecen de manera transitoria la representación política de los miembros del partido político que se creare del tránsito de las FARC- EP, a la vida política legal, estas garantías reforzadas, facilitan y se constituyen como la materialización de la transición de actores armados a actores políticos legales.

En efecto, una vez finalizado el proceso de dejación de armas, y constituido el partido político, será el Congreso de la república como máximo órgano de la representación popular, el que sirva de escenario para la promoción de su plataforma ideológica, y de un legal ejercicio de la oposición con todas las garantías que se requieren, para que, en cumplimento de lo acordado, dejar las armas, para utilizar las curules y que se la palabra y los argumentos los únicos primen en esta nueva etapa de postconflicto.

Por lo tanto, en el Acuerdo Final se pactó que:

> "*Tras la firma del Acuerdo Final y luego de la dejación de las armas de las FARC-EP, y con el fin de facilitar su transición a la política legal y asegurar un escenario para la promoción de su plataforma ideológica, el Gobierno Nacional pondrá en marcha las reformas*

[7] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1.2 Representación Política. b. Participación el Consejo Nacional Electoral. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 72

constitucionales y legales necesarias para garantizar, mediante una fórmula transitoria, la representación política en el Congreso de la República al nuevo partido o movimiento político, durante dos períodos constitucionales contados a partir del 20 de julio de 2018:

• Podrá inscribir listas únicas de candidatos propios o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica para la circunscripción ordinaria del Senado de la República y para cada una de las circunscripciones territoriales ordinarias en que se elige la Cámara de Representantes.

• Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en cada circunscripción. En el Senado se garantizará un mínimo de 5 curules, incluidas las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias. En la Cámara de Representantes se garantizará un mínimo de 5 curules, incluidas las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias. Para este efecto, en la Cámara de Representantes se asignará una curul a cada una de las 5 listas que obtengan las mayores votaciones y que no hubieren obtenido curul." [8]

Teniendo en cuenta lo pactado, el Proyecto de Acto Legislativo recoge y lleva a consideración del Honorable Congreso de la República, el contenido de los acuerdos para que estos en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, se de trámite y se efectúe la reforma constitucional que se requiere.

Trámite.

Clase de Proyecto: Acto Legislativo.
Iniciativa: Gubernamental – Acto legislativo 01 de 2016.
Tipo de Trámite: Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.
Comisión constitucional: Comisión Primera
Cámara: Cámara de Representantes.

De los Honorables Congresistas,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior

[8] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1.2 Representación Política. a. Congreso de la república. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 71

LEGIS
INFORMACIÓN & SOLUCIONES